



Bogotá D.C., 27 de agosto de 2008

AUTO No. 2669

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-69375 del 23 de junio de 2008, la señora MARCELA VACA TORRES, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa HUPECOL CARACARA LLC, solicitó el pronunciamiento a este Ministerio respecto de si el proyecto denominado “Área de Desarrollo Dorotea” localizado en el municipio de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, requiere de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, y pronunciamiento sobre los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental que el proyecto requiera, para lo cual se abrió el expediente NDA0226.

Que el proyecto mencionado se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	COORDENADAS ORIGEN 3° ESTE	
	NORTE	ESTE
1	1.092.916	1.003.442
2	1.107.227	1.007.191
3	1.106.235	1.010.584
4	1.092.146	1.006.195

Que mediante el Auto No. 2107 del 4 de julio de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Desarrollo Dorotea” presentado por la empresa HUPECOL CARACARA LLC, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que HUPECOL CARACARA LLC, mediante oficio radicado con el número 4120-E1-95113 del 22 de Agosto de 2008, solicitó Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

“Área de Desarrollo Dorotea” localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare.

Que el mencionado proyecto hace parte del contrato de exploración y producción denominado Bloque Dorotea suscrito entre HUPECOL CARACARA LLC con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y cuenta con Licencia Ambiental para su fase de perforación exploratoria, expedida por este Ministerio mediante Resolución No. 1846 del 25 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones Números 2179 del 28 de diciembre de 2005, 1052 del 14 de junio de 2007 y 625 del 18 de abril de 2008, dentro del expediente No. 3319.

Que las coordenadas del proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Dorotea” son las mismas a las que se circunscribe el proyecto denominado “Área de Desarrollo Dorotea”, por lo cual se continuará su trámite en el mismo expediente.

Que el literal c del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 otorga la competencia al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para decidir sobre las solicitudes de Licencia Ambiental para los proyectos de explotación de hidrocarburos.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el artículo 4.6 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Auto No. _____

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Área de Desarrollo Dorotea”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Paz de Ariporo y Trinidad, departamento de Casanare a nombre de la empresa HUPECOL CARACARA LLC.

El proyecto mencionado se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	COORDENADAS ORIGEN 3 °ESTE	
	NORTE	ESTE
1	1.092.916	1.003.442
2	1.107.227	1.007.191
3	1.106.235	1.010.584
4	1.092.146	1.006.195

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa HUPECOL CARACARA LLC deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA con el fin de que ésta emita el pronunciamiento de su competencia. De dicha radicación deberá allegar constancia a este Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo con destino al expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa HUPECOL CARACARA LLC o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Paz de Ariporo y Trinidad, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. 3319 y NDA0226.
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.